

Castilla-La Mancha

Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo  
Consejería de Fomento

Avda. de España, 8-B - 02071 Albacete  
Teléf. 967 558 100 - www.castillalamancha.es

## ACTA: 5/19

En Albacete, siendo las once horas del día 27 de septiembre de 2019, se reúne en segunda convocatoria, en la Sala de Juntas de la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, contando con los siguientes asistentes:

**Presidente:** D. José Antonio Carrillo Morente, director general de Planificación Territorial y Urbanismo de la Consejería de Fomento.

**Vicepresidente:** D. Julen Sánchez Pérez, delegado provincial de la Consejería de Fomento en Albacete.

**Vocales:** D. Ángel Cuélliga Rodríguez, en representación de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural, en materia de Agricultura.

D. Ismael Pérez Tendero, en representación de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo sostenible, en materia de industria y energía.

D. Fernando González González, en representación de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, en materia de Educación.

D.<sup>a</sup> Eloísa Martínez Rodríguez, en representación de la Delegación Provincial de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas.

D. Vicente Zafrilla García, en representación del Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla-La Mancha.

D. Antonio Fernández-Pacheco Sánchez, en representación del Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

D. Francisco Jesús Cebrián López, en representación del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas e Ingenieros Civiles de Castilla-La Mancha.

D.<sup>a</sup> Llanos Martínez Saus, como experta profesional en materia de urbanismo.

D. José María Morcillo Villar, como experto profesional en materia de urbanismo

D. Juan Francisco Sánchez Sánchez, en representación de la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha.

**Gabinete Jurídico:** D.<sup>a</sup> Antonia Moreno González, letrada del Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla La-Mancha.

**Ponentes:** D.<sup>a</sup> Laura Tárraga Rodríguez, jefa del Servicio de Ejecución y Disciplina Urbanística de la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento en Albacete.

D.<sup>a</sup> Teresa Botija Polo, jefa del Servicio de Urbanismo de la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento en Albacete.

**Secretaria:** D.<sup>a</sup> Ángela Alegre García, secretaria provincial, suplente, de la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento en Albacete.



El presidente de la Comisión saluda a los asistentes y presenta y cede la palabra al nuevo Delegado Provincial que agradece la asistencia a los miembros de la Comisión y se pone a disposición de todos ellos y, tras ello se pasa al examen del siguiente orden del día:

1.- **LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**

El acta de la sesión anterior celebrada el pasado 26/06/2019 era conocida previamente por los asistentes a quienes se les remitió con anterioridad a la convocatoria de la presente sesión por lo que el presidente de la Comisión propone que se evite su lectura. Así, con la conformidad de todos los asistentes, se aprueba por unanimidad.

2.- **PLANEAMIENTO**

2.1. **ELCHE DE LA SIERRA. EXPTE. PL 12/17. MODIFICACIÓN Nº 5 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS. APROBACIÓN DEFINITIVA.**

La ponente comienza indicando que, de acuerdo con la memoria informativa, el documento técnico de la Modificación constituye una innovación de la ordenación urbanística y, su alcance se limita a modificaciones de la ordenación urbanística en suelo rústico (suelo no urbanizable según las Normas Subsidiarias vigentes), en aspectos relacionados con el riesgo de formación de núcleo de población, usos del suelo rústico, contenido y alcance de estos usos, determinaciones de directa aplicación y superficie mínima de parcela y ocupación máxima. Asimismo, informa que las modificaciones se adaptan a la normativa sectorial vigente las referencias que a ésta se hacen en la ordenación del suelo rústico y se corrigen las contradicciones y errores detectados.

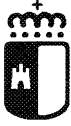
Tras la exposición, y de conformidad con la propuesta de la ponente, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete, de acuerdo con los artículos 37 y 39 del TRLOTAU y 152 del RP, en virtud de las competencias que le atribuye la normativa de aplicación, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, la aprobación definitiva de la Modificación nº 5 de las Normas Subsidiarias de Elche de la Sierra.

Se recuerda al Ayuntamiento de Elche de la Sierra que deberá hacer entrega de dos copias más de la modificación nº 5 en soporte papel, y en soporte digital, portable y editable, según previene el art. 3.2 y 3.3 de la NTP-HCDPM, aprobada por Decreto 178/2010, de 1 de julio, debiendo actualizar la referencia a la normativa del Sector eléctrico en todos ellos.

Una vez se aporte la documentación, se procederá a su diligenciado, devolviéndose un ejemplar que obrará en el Ayuntamiento de Elche de la Sierra para su consulta; recordando que, en aplicación del art. 157 RP, el Ayuntamiento deberá publicar en el Boletín oficial de la Provincia el presente acuerdo de aprobación definitiva, así como la normativa urbanística íntegra que proceda, correspondiéndole a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo la publicación íntegra del presente acuerdo en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

El director general señala que Elche de La Sierra tenía en su planeamiento un régimen de suelo rústico muy restrictivo en relación con el existente a nivel autonómico, de ahí la modificación para adaptarse al mismo y a la normativa sectorial.

Igualmente expone que la Consejería está procediendo a la modificación de la Instrucción Técnica de Planeamiento en suelo rústico con dos objetivos principales; el primero, adaptarse a las necesidades reales de ocupaciones máximas demandadas por las actividades que se llevan a cabo en suelo rústico y el segundo, recoger usos no contemplados en la Instrucción Técnica de Planeamiento de 2003, como son las gasineras y las ITV, e invita a la participación de todos aquellos que pudieran contribuir a la mejora del contenido de la nueva Instrucción.



Castilla-La Mancha

Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo  
Consejería de Fomento

Avda. de España, 8-B - 02071 Albacete  
Teléf. 967 558 100 - www.castillalamancha.es

### 3.- PROGRAMA DE ACTUACION URBANIZADORA

#### 3.1. YESTE. EXPTE. PAU. 1/19 PAU "EL PINICO"

La ponente da cuenta del expediente manifestando que, con fecha 10/06/2019, tuvo entrada en el Servicio de Urbanismo la solicitud de informe formulada por el Ayuntamiento de Yeste respecto a la Alternativa Técnica del PAU "El Pinico", según lo previsto en el artículo 81. 4 del Decreto 29/2011, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Actividad de la Ejecución en relación con el art. 122 del TRLOTAU.

Tras la exposición, y de conformidad con la propuesta de la ponente, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, emitir el presente informe preceptivo, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 81.4 del Decreto 29/2011, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Actividad de Ejecución del TRLOTAU.

El informe condiciona la aprobación del PAU por el Ayuntamiento-Pleno al complemento y subsanación, con anterioridad a ello, de los aspectos que más abajo se mencionan, debiendo tener en cuenta, asimismo, los condicionantes señalados tanto en los informes ya emitidos por las diferentes administraciones y organismos afectados, como en los informes que faltan por emitir.

Todo ello, subsanaciones y correcciones tanto de documentación técnica como administrativa, deberá justificarse mediante los informes y certificados municipales que procedan ante la Consejería de Fomento con objeto de la solicitud de inscripción en el Registro de Programas de Actuación Urbanizadora y de Entidades Urbanísticas Colaboradoras el PAU ahora informado preceptivamente.

Así, para garantizar el cumplimiento de la legislación urbanística vigente se deberán resolver las siguientes cuestiones:

#### a) **RELATIVAS AL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO**

Se señalan aquí las distintas matizaciones a solventar respecto a los documentos que conforman la alternativa técnica incluida en el PAU:

- La Alternativa técnica remitida no está firmada en todos sus documentos ni diligenciada con la fecha de exposición pública. Deberá subsanarse.

- El procedimiento para la aprobación de los Programas de Actuación Urbanizadora en régimen de gestión indirecta debe ajustarse a lo previsto en la Subsección 3ª de la Sección Tercera del Capítulo II del Título III del Decreto 29/2011, de 19 de abril (DOCM de 29/04/2001) por el que se aprueba el Reglamento de Actividad de la Ejecución, siendo de competencia exclusivamente municipal tanto la tramitación administrativa como la aprobación del citado PAU.

- El informe técnico remitido está fechado en julio de 2018, es anterior a la publicación de las bases y en el mismo se alude a que la alternativa técnica contiene anteproyecto de urbanización. No hay informe técnico municipal sobre la alternativa técnica que ha sido tramitada por el Ayuntamiento.

- Se comprobará la preceptiva notificación formal e individual a las personas titulares de derechos afectados por la actuación urbanizadora antes de la primera publicación del anuncio.

- Si bien la falta de emisión en plazo de los informes sectoriales no interrumpirá la tramitación del procedimiento, aquéllos que tengan carácter preceptivo y determinante deban ser recabados con carácter previo a la adopción del acuerdo de aprobación definitiva del Programa (art. 81 RAE).



- No queda acreditado en el expediente la suficiencia de las infraestructuras hidráulicas previstas en el Proyecto de Urbanización ni la suficiencia de la EDAR para acoger los efluentes derivados de la actuación. Debe estudiarse la capacidad de las redes municipales para absorber las necesidades de la actuación.

Es imprescindible acreditar documentalmente que las infraestructuras generales de abastecimiento, saneamiento, depuración y energía eléctrica tengan capacidad suficiente para el incremento de consumo generado por la actuación.

- Falta informe de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, así como de la Diputación Provincial de Albacete por la afección a la carretera AB-512.

#### b) RELATIVAS AL PROGRAMA DE ACTUACIÓN URBANIZADORA

- Se aportan tres proyectos de urbanización, de fechas abril 2018, noviembre 2018 y enero 2019; un anexo al proyecto de urbanización de julio 2018; y dos alternativas técnicas, de fechas mayo 2018 y enero 2019. Se aclarará por parte del Ayuntamiento, cuál es la documentación que se ha sometido a información pública, la cual se presentará debidamente diligenciada.

- Faltan informes de concertación, entre ellos, el de la Diputación de Albacete por la afección a la carretera AB-512 y el de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

- El informe del Servicio de Proyectos, Inspección y Accesibilidad de la Consejería de Bienestar Social de fecha 12/08/2019 recoge una observación que debe tenerse que debe tenerse en cuenta y subsanarse.

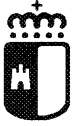
- De acuerdo con el PAU presentado se pretende la gestión del sector delimitado por el planeamiento para una racional gestión de la ejecución del mismo y para una justa distribución de cargas y beneficios. El ámbito para la ejecución de la actuación urbanizadora estará constituido por una única unidad de actuación urbanizadora coincidente con el sector de suelo urbanizable, y ello no debe confundirse con la realización de fases de obra propiamente dicha. La total ejecución se llevará acabo al amparo del PAU debidamente tramitado y aprobado de acuerdo a lo previsto en el art. 71 del RAE.

En la pág. 15 del documento Alternativa técnica del PAU se afirma "(...) se posibilitará la puesta en servicio de esta parte de forma previa a la urbanización completa del ámbito del sector (...)"

En igual sentido la pág. 48 del documento Alternativa técnica recoge "(...) Como ha quedado puesto de manifiesto, se dispone de una previsión de ejecución en una etapa para la ejecución en 5 años como máximo, aunque permitirá disponer de suelo en disposición de ser edificado y promocionado con anterioridad a la ejecución de la urbanización de la totalidad del área del sector, por la posibilidad manifiesta de edificar por fases o de forma simultánea a la urbanización , en las condiciones expuestas en la legislación urbanística.

Dicha previsión, que generará unidades urbanísticas completas en sí mismas, posibilitará el establecimiento de unos flujos económicos de la promoción que por sí solos garantizan la operación urbanística y su remate en las condiciones prefijadas por el planeamiento, y en este sentido la autofinanciación, sin perjuicio de la inversión inicial (...)"

Es preciso advertir que las parcelas objeto de una actuación urbanizadora no adquirirán la condición de solar hasta que, además de estar definitivamente dotadas y servidas por los correspondientes servicios, estén ejecutadas y entregadas a la Administración actuante las infraestructuras de integración y conexión con el entorno de la entera unidad objeto de la actuación de acuerdo a lo previsto en el art. 99 del TRLOTAU. La unidad de actuación urbanizadora opera simultáneamente como ámbito para el desarrollo de la totalidad de las operaciones jurídicas y materiales precisas para la ejecución integral del planeamiento y de la comunidad de referencia para la justa distribución de beneficios y cargas.



Se procederá a eliminar dichos párrafos, y cualquier otra referencia en el documento de manera que no se confunda en el documento ejecución de obra con la adquisición de la condición de solar de los terrenos incluidos en la entera y única unidad de actuación urbanizadora.

- Por otra parte, en la pág. 16 del Documento denominado Alternativa técnica, en el apartado 1.3.6 respecto de la reserva de suelo residencial para viviendas en régimen de protección se alude a "(...) Para el caso que no se produzca dicha demanda, o sea inferior o muy inferior, a la reserva efectuada, en orden a completar el círculo de planeamiento, hasta llegar a la total ejecución, no sólo urbanizadora, sino también edificatoria del territorio, se solicitará de las Administraciones públicas que procedan, una vez transformado el suelo a urbano, la reducción o eliminación de esta reserva (...)". Dicha estipulación es contraria al régimen jurídico establecido, entre otros, por el art. 24.3 del TRLOTAU que exige como mínimo la reserva de terrenos necesarios para realizar el 30% de la edificabilidad residencial prevista por la ordenación urbanística en actuaciones de nueva urbanización. Dicha reserva debe cumplirse de acuerdo con el precepto legal, por tanto, deberá eliminarse cualquier alusión a "la reducción o eliminación de la reserva".

c) RELATIVAS AL PROYECTO DE URBANIZACIÓN

- Se quiere incorporar la instalación aérea de baja tensión existente, cuando según el artículo 21, Suministro de energía eléctrica en su apartado B), Redacción y contenido de los proyectos de urbanización, del Capítulo Segundo, de las NNSS de Yeste,

"(...)

Las redes de distribución de energía eléctrica de baja tensión serán obligatoriamente subterráneas. (...)"

- Se ha establecido una servidumbre en las parcelas P.01 y P.02 de la zona norte por la línea aérea de baja tensión que las atraviesa.

- En el plano 14 del Proyecto de Urbanización se indica que las parcelas P.01 y P.02 están ya electrificadas, pero según ese mismo plano, están conectadas al circuito número 2.

- No figuran en el Proyecto de Urbanización la demanda de abastecimiento de agua ni datos del caudal de aguas residuales.

- Existe una discrepancia en el número y la ubicación de los pozos de saneamiento ejecutados y proyectados, estos últimos de la zona norte, entre las mediciones y el presupuesto, y los planos 04 y 09, del Proyecto de Urbanización.

d) RELATIVAS A LA PROPOSICIÓN JURÍDICO-ECONÓMICA

- No figura la superficie de suelo que se va a ceder al Ayuntamiento, correspondiente al 10 % del aprovechamiento lucrativo.

- En relación al desarrollo de las relaciones entre el urbanizador y los propietarios y la necesidad de justificar, en su caso, la disponibilidad de aquel sobre los terrenos de éstos, los acuerdos ya alcanzados y las disposiciones relativas al modo de retribución del urbanizador.

Reiteradamente se afirma que los propietarios del 100% del suelo del Sector son los que se han constituido en Agrupación de Interés Urbanístico a efectos de promover el desarrollo del sector de referencia mediante gestión indirecta. (ver, entre otras, pág. 6, 9 y 18 de la Proposición Jurídico- Económica). Deberá aclararse.

Según la escritura pública de constitución de la AIU de 10/04/2018 las propiedades de los constituidos en AIU representan un 96,04 % de la superficie total del ámbito urbanístico. El resto del ámbito figura como propiedad de D.V.G.J y D<sup>a</sup> C.A.M con una superficie incluida en el Sector de 1.134 m<sup>2</sup> y por tanto representa un 3.96 % del total. Se





Castilla-La Mancha

Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo  
Consejería de Fomento

Avda. de España, 8-B - 02071 Albacete  
Teléf. 967 558 100 - www.castillalamancha.es

desconoce, por tanto, la disponibilidad de estos terrenos o los posibles acuerdos entre la AIU y los citados propietarios. Deberá aclararse.

En cuanto a la estructura de la propiedad deberá revisarse, aclararse y corregirse la Tabla 3.2.1 Estructura de la propiedad (pág. 8 de la Proposición Jurídico-Económica), por cuanto, se incluye referencia a la parcela registral 27087, si bien se indica que su superficie no está incluida en el ámbito del sector y, por otro lado, se alude a la aportación de una tinada de 200 m2 que parece también quedar incluida registralmente en la finca 27186. Se desconoce a qué tinada se refiere.

Por otro lado, se alude a que la AIU es propietaria de la finca registral 9844 con una superficie incluida el sector de 1.163 m2. Se aclarará.

- En cuanto a los Gastos de Urbanización se deberá estar siempre a lo que establece el Título V, Capítulo II, Sección 1º del Texto Refundido de la LOTAU, y, en especial a lo que determina el art. 115 del mismo. La modificación del documento en lo relativo a infraestructuras generales de abastecimiento, saneamiento, depuración, energía eléctrica, etc. podrían suponer modificación de los costes de urbanización.

Las deficiencias señaladas deberán ser subsanadas con carácter previo a la aprobación del PAU por el Ayuntamiento; lo que deberá justificarse ante esta Consejería de Fomento a fin de poder proceder a su inscripción en el Registro de Programas de Actuación Urbanizadora y de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, requisito previo para la publicación en el DOCM del acuerdo de aprobación y adjudicación del PAU, para la aprobación del proyecto de reparcelación y para el inicio efectivo de la ejecución de las obras. (Art. 31 RAE).

#### CALIFICACIONES URBANÍSTICAS EN SUELO RÚSTICO

#### EL BALLESTERO. EXPTE. S.R. nº 31/17. "LEGALIZACIÓN DE EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA". POLIGONO 11, PARCELA 71. PROMOTOR: DAVID INIESTA MARÍN.

La ponente da cuenta del expediente manifestando que se solicita calificación urbanística para la legalización de unas construcciones pertenecientes a una actividad agropecuaria desarrollada en la parcela 71 de polígono 11 del catastro del municipio de El Ballestero.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete, de conformidad con la propuesta de la ponente, a la vista del informe técnico municipal de 20/05/2019 y del informe técnico del Servicio de fecha 23/09/2019, considerando que:

1. La edificación nº 1 incumple la altura máxima establecida por el POM para actividades ganaderas que según el artículo 2.2.1.B) de sus normas es 6 m, al tener una altura a cumbre de 10,04 m, por lo que no es posible su legalización

2. De acuerdo con el informe técnico del Servicio, el resto de elementos son conformes a los condicionantes técnicos

Acuerda por unanimidad de todos los miembros presentes:

**PRIMERO:** Denegar la calificación urbanística de la edificación nº 1 por incumplimiento de la altura máxima establecida por el POM para actividades ganaderas.

**SEGUNDO:** Otorgar la calificación urbanística solicitada para el resto de construcciones condicionada a que, previamente a la concesión de la licencia municipal, se compruebe por parte de los servicios técnicos municipales la independencia estructural y funcional de la Edificación nº 1 con el resto de edificaciones anexas, independencia a la que se alude en el propio informe técnico municipal de 20/05/2019, debiendo remitir certificado municipal al respecto con carácter previo al otorgamiento de la licencia.



Castilla-La Mancha

Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo  
Consejería de Fomento

Avda. de España, 8-B - 02071 Albacete  
Teléf. 967 558 100 - www.castillalamancha.es

En relación con el estercolero mencionado por la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su informe, y que en ningún caso forma parte del objeto de la presente calificación urbanística, deberá ser valorado por los servicios técnicos municipales la necesidad de tramitar expediente de calificación urbanística previo al otorgamiento de la licencia municipal.

**Características del aprovechamiento:**

Uso	Sector primario
Emplazamiento	Parcela 71, Polígono 11. EL BALLESTERO
Clasificación del suelo	Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Ambiental Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Natural
Superficie parcela	813.901 m <sup>2</sup>
Sup. Mínima a vincular por la calificación	86.400 m <sup>2</sup>
Aprovechamiento	2.630,1 m <sup>2</sup>
Ocupación	4.324 m <sup>2</sup> (Total 8.640 m <sup>2</sup> )
Altura máxima	8,5 m a cumbre
Retranqueos	> 10 m a linderos y > 15 a eje de caminos

*Alcald*



*Q*

Asimismo, se propone que se imponga como plan de restauración para la corrección de los efectos derivados de las construcciones e instalaciones su desmantelamiento total, incluida la eliminación de zapatas, soleras y cualquier otra obra o instalación ejecutada en el subsuelo, al término de la actividad, y en todo caso, una vez caducada la licencia municipal y la calificación que se otorgue.

Cualquier modificación de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la presente calificación (implantación de nuevos usos, ampliación a otras parcelas o subparcelas catastrales, modificaciones del proyecto, etc.) llevará consigo la tramitación de un nuevo expediente de calificación urbanística de acuerdo con el art. 43 y ss del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico (RSR).

De conformidad con lo establecido en el art. 43.9 párrafo segundo del RSR la eficacia de la presente calificación urbanística quedará condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado por el Ayuntamiento de El Ballestero con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal.

La actividad se deberá sujetar a los condicionados establecidos en los informes o resoluciones emitidos o a emitir por las diferentes Administraciones afectadas.

El acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 63.1.2º d) del TRLOTAU.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente (art. 58 del TRLOTAU).

Corresponde al Ayuntamiento de El Ballestero proceder a:



Castilla-La Mancha

Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo  
Consejería de Fomento

Avda. de España, 8-B - 02071 Albacete  
Teléf. 967 558 100 - www.castillalamancha.es

- Comprobar la acreditación de derecho bastante, la inscripción registral de la afectación real de la finca sobre la que recae la calificación urbanística (art. 58 del TRLOTAU y 17 e) RSR), así como que la finca registral afectada se corresponde con la parcela catastral.

- Verificar a través de los servicios técnicos municipales la independencia estructural y funcional de la nave ganadera 1 con el resto de edificaciones anexas a ella; y a que se valore por los citados servicios técnicos si, para la construcción del estercolero mencionado por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, es necesario tramitar un nuevo expediente de calificación urbanística previo a la concesión de licencia, en ningún caso dicho elemento forma parte del objeto de la presente calificación urbanística.

-Ejercer, en su caso, las competencias que procedan en materia de disciplina urbanística de acuerdo al art. 3 del Decreto 34/2011, de 26 de abril.

- Exigir del interesado la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras o trabajos a realizar (art. 63.1.2º d) del TRLOTAU y 17 d) RSR).

- Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada (art. 66.4 del TRLOTAU y 40.4 RSR).

- Dar cumplimiento a lo previsto en el art. 70 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

- Completar la tramitación del expediente de licencia municipal de obras y comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente calificación urbanística y en la normativa aplicable y los condicionantes impuestos por los informes sectoriales, ya obrantes en el expediente o pendientes de recibir.

- Al objeto tanto del seguimiento y control de la calificación urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el art. 29.6. 2º del Reglamento de Disciplina urbanística de LOTAU, (Decreto 34/2011, de 26 de abril), el Ayuntamiento deberá remitir a esta Comisión Provincial copia de la licencia urbanística finalmente concedida junto con copia de la documentación que acredite el cumplimiento de las condiciones impuestas en este acto de calificación urbanística.

La eficacia de la calificación urbanística otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las condiciones impuestas.

**4.2. EL BALLESTERO. EXPTE. S.R. nº 30/17 "CONSTRUCCIÓN DE NAVES PARA ALOJAMIENTO GANADERO: TINADA, DOS HENILES Y NAVE NODRIZA". AMPLIACIÓN DE CONSTRUCCIONES PARA ACTIVIDAD EXISTENTE. POLÍGONO 11, PARCELA 71. PROMOTOR: DAVID INIESTA MARÍN.**

La ponente da cuenta del expediente manifestando que se solicita calificación urbanística para la ampliación de una actividad ganadera existente en la misma parcela 71 del polígono 11 de El Ballestero, cuya legalización se ha examinado en el punto anterior del Orden del día.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete, de conformidad con la propuesta de la ponente, dado que la actuación pretendida cumple, según informes técnicos municipales, con los requerimientos establecidos en la legislación autonómica y municipal, a la vista del informe técnico favorable del Servicio, acuerda por unanimidad de todos los miembros presentes, otorgar la calificación urbanística a la parcela 71 del polígono 11 del Catastro de Rústica de El Ballestero para la ampliación de explotación ganadera, en concreto una tinada, dos heniles y nave nodriza según proyecto redactado por D. Patrocinio Plaza Hidalgo entendiendo el uso como permitido por la ordenación urbanística en vigor en el municipio, y de acuerdo con el siguiente contenido:





**Características del aprovechamiento:**

Uso	Sector primario
Emplazamiento	Parcela 71, Polígono 11. EL BALLESTERO
Clasificación del suelo	Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Ambiental Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Natural
Superficie parcela	813.901 m <sup>2</sup>
Sup. Mínima a vincular por la calificación	110.192,7 m <sup>2</sup>
Aprovechamiento	2.379,27 m <sup>2</sup>
Ocupación	2.379,27 m <sup>2</sup> (Total 11.019,27 m <sup>2</sup> )
Altura máxima	8,5 m a cumbre
Retranqueos	> 10 m a linderos y > 15 a eje de caminos

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*

Asimismo, se acuerda imponer como plan de restauración para la corrección de los efectos derivados de las construcciones e instalaciones su desmantelamiento total, incluida la eliminación de zapatas, soleras y cualquier otra obra o instalación ejecutada en el subsuelo, al término de la actividad, y en todo caso, una vez caducada la licencia municipal y la calificación que se otorgue.

Cualquier modificación de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la presente calificación (implantación de nuevos usos, ampliación a otras parcelas o subparcelas catastrales, modificaciones del proyecto, etc.) llevará consigo la tramitación de un nuevo expediente de calificación urbanística de acuerdo con el art. 43 y ss del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico (RSR).

De conformidad con lo establecido en el art. 43.9 párrafo segundo del RSR la eficacia de la presente calificación urbanística quedará condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado por el Ayuntamiento de El Ballestero con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal.

La actividad se deberá sujetar a los condicionados establecidos en los informes o resoluciones emitidos o a emitir por las diferentes Administraciones afectadas.

El acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 63.1.2º.d) del TRLOTAU.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente (art. 58 del TRLOTAU).

Corresponde al Ayuntamiento de El Ballestero proceder a:

- Comprobar la acreditación de derecho bastante, la inscripción registral de la afectación real de la finca sobre la que recae la calificación urbanística (art. 58 del TRLOTAU y 17 e) RSR), así como que la finca registral afectada se corresponde con la parcela catastral.



- Exigir del interesado la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras o trabajos a realizar (art. 63.1.2º d) del TRLOTAU y 17 d) RSR).

- Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada (art. 66.4 del TRLOTAU y 40.4 RSR).

- Dar cumplimiento a lo previsto en el art. 70 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

- Completar la tramitación del expediente de licencia municipal de obras y comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente calificación urbanística y en la normativa aplicable y los condicionantes impuestos por los informes sectoriales, ya obrantes en el expediente o pendientes de recibir.

- Al objeto tanto del seguimiento y control de la calificación urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el art. 29.6. 2º del Reglamento de Disciplina urbanística de LOTAU, (Decreto 34/2011, de 26 de abril), el Ayuntamiento deberá remitir a esta Comisión Provincial copia de la licencia urbanística finalmente concedida junto con copia de la documentación que acredite el cumplimiento de las condiciones impuestas en este acto de calificación urbanística.

La eficacia de la calificación urbanística otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las condiciones impuestas.

**HIGUERUELA. EXPTE. S.R. nº 15/19. NAVE AGRÍCOLA PARA BOMBEO SOLAR. POLÍGONO 503, PARCELA 4. PROMOTOR: GABRIEL MINGUEZ VALERO**

La ponente da cuenta del expediente manifestando que se solicita calificación urbanística para caseta e instalación fotovoltaica para bomba de riego de 11.000 wp, ubicada en la parcela 4 del polígono 503 del catastro de rústica de Higuera en Albacete.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete, de conformidad con la propuesta de la ponente, dado que la actuación pretendida cumple según informes técnicos municipales con los requerimientos establecidos en la legislación autonómica y municipal, a la vista del informe técnico favorable del Servicio, acuerda por unanimidad de todos los miembros presentes el otorgamiento de la calificación urbanística a la parcela 4 del polígono 503 del catastro de rústica de Higuera para la construcción de " Nave agrícola para bombeo solar ", según proyecto redactado por el ITA D. Diego Cano Cuenca, de acuerdo con el siguiente contenido:

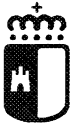
**Características del aprovechamiento:**

Uso	Primario. Nave agrícola para bombeo solar
Emplazamiento	Parcela 4, Polígono 503. HIGUERUELA
Clasificación del suelo	Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Natural
Superficie parcela	82.977 m <sup>2</sup>
Sup. Mínima a vincular por la calificación	15.000 m <sup>2</sup>
Aprovechamiento	59,16 m <sup>2</sup>
Ocupación	59,16 m <sup>2</sup>
Altura máxima	4,8 m a cumbre
Retranqueos	> 6 m a linderos y > 6 m a caminos

Handwritten signature: Felipe ALU



Handwritten signature: P



Castilla-La Mancha

Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo  
Consejería de Fomento  
Avda. de España, 8-B - 02071 Albacete  
Teléf. 967 558 100 - www.castillalamancha.es

Asimismo, se acuerda imponer como plan de restauración para la corrección de los efectos derivados de las construcciones e instalaciones su desmantelamiento total, incluida la eliminación de zapatas, soleras y cualquier otra obra o instalación ejecutada en el subsuelo, al término de la actividad, y en todo caso, una vez caducada la licencia municipal y la calificación que se otorgue.

Cualquier modificación de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la presente calificación (implantación de nuevos usos, ampliación a otras parcelas o subparcelas catastrales, modificaciones del proyecto, etc) llevará consigo la tramitación de un nuevo expediente de calificación urbanística de acuerdo con el art. 43 y ss del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico (RSR).

De conformidad con lo establecido en el art. 43.9 párrafo segundo del RSR la eficacia de la presente calificación urbanística quedará condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado por el Ayuntamiento de Higuera de Juncos con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal.

La actividad se deberá sujetar a los condicionados establecidos en los informes o resoluciones emitidos o a emitir por las diferentes Administraciones afectadas.

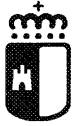
El acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 63.1.2º.d) del TRLOTAU.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente (art. 58 del TRLOTAU).

Corresponde al Ayuntamiento de Higuera de Juncos proceder a:

- Comprobar la acreditación de derecho bastante, la inscripción registral de la afectación real de la finca sobre la que recae la calificación urbanística (art. 58 del TRLOTAU y 17 e) RSR), así como que la finca registral afectada se corresponde con la parcela catastral.
- Exigir del interesado la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras o trabajos a realizar (art. 63.1.2º d) del TRLOTAU y 17 d) RSR).
- Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada (art. 66.4 del TRLOTAU y 40.4 RSR).
- Dar cumplimiento a lo previsto en el art. 70 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Completar la tramitación del expediente de licencia municipal de obras y comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente calificación urbanística y en la normativa aplicable y los condicionantes impuestos por los informes sectoriales, ya obrantes en el expediente o pendientes de recibir.
- Al objeto tanto del seguimiento y control de la calificación urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el art. 29.6. 2º del Reglamento de Disciplina urbanística de LOTAU, (Decreto 34/2011, de 26 de abril), el Ayuntamiento deberá remitir a esta Comisión Provincial copia de la licencia urbanística finalmente concedida junto con copia de la documentación que acredite el cumplimiento de las condiciones impuestas en este acto de calificación urbanística.

La eficacia de la calificación urbanística otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las condiciones impuestas.



**4.4 POZOHONDO. EXPTE. S.R. nº 17/19 "PARQUE EÓLICO DE 4 MW CON 2 AEROGENERADORES "CERRO CALDERÓN" E INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN". POLÍGONO 8, PARCELA 112. PROMOTOR: ENERGÍAS EÓLICAS GIOLIA, SLU.**

La ponente da cuenta del expediente manifestando que se solicita calificación urbanística para la instalación de un parque eólico denominado "Cerro Calderón" formado por 2 aerogeneradores y sus infraestructuras de evacuación, ubicado en el término municipal de Pozohondo.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete, de conformidad con la propuesta de la ponente, dado que la actividad que se pretende implantar cumple según informes técnicos municipales con los requerimientos establecidos en la legislación autonómica y en las Normas Subsidiarias Municipales de Pozohondo, a la vista del informe técnico favorable del Servicio, acuerda por unanimidad de todos los miembros presentes, el otorgamiento de la calificación urbanística a parte de la parcela 112 del polígono 8 del catastro de rústica de Pozohondo de acuerdo con el proyecto denominado " Modificado 02 a proyecto de mini parque eólico 4 MW "Cerro Calderón", redactado y firmado por el ingeniero técnico industrial, D. Ramón Ignacio Vergara Fernández, y con fecha de visado 18/07/2018 por el COGITI de Albacete, Anexo y Anexo 2 redactado por el ingeniero industrial D. Jorge Córdoba López, con el siguiente contenido:

**Características del aprovechamiento:**

Uso	DOTACIONAL DE EQUIPAMIENTOS ENERGÉTICOS DE TITULARIDAD PRIVADA
Emplazamiento	PARQUE EÓLICO. Parcela 112 del polígono 8 de Pozohondo.  Afecciones LÍNEAS EVACUACIÓN. Parcela 112, 9006, 9004, 9003, 18, 17, 15, 14 9801 (carretera CM-313) del Polígono 8; y la parcela 9000 (carretera AB-400) del polígono 4.
Clasificación del suelo	Suelo Rústico de Reserva
Superficie a vincular	PARQUE EÓLICO. 15.024 m <sup>2</sup>
Aprovechamiento	497,5 m <sup>2</sup>
Ocupación	15.024 m <sup>2</sup>
Altura máxima	2,8 m a cumbre (CPCM)
Retranqueos	> 15 m a linderos y a caminos

De conformidad con lo establecido en el art. 43.9 párrafo segundo del Reglamento de Suelo Rústico la eficacia de la presente calificación urbanística quedará condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado por el Ayuntamiento de Pozohondo, con carácter previo al otorgamiento de licencia, en concreto que se justifique que se ha obtenido la autorización de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea solicitada.





Castilla-La Mancha

Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo  
Consejería de Fomento

Avda. de España, 8-B - 02071 Albacete  
Teléf. 967 558 100 - www.castillalamancha.es

En el Plan de Restauración y Adecuación Paisajística, la superficie estimada de afección de los terrenos es 16.378 m<sup>2</sup>, de la cual se plantea la adecuación de los suelos afectados mediante extendido de tierra vegetal siembra sobre 11.400 m<sup>2</sup>, correspondiente a las plataformas de aerogeneradores, CPCM, zonas ocupadas por las zanjas de conducciones enterradas, y descompactado de tierras en la superficie provisional para ejecutar zanjas correspondientes a unos 1.892 m<sup>2</sup>.

Igualmente y de conformidad con lo señalado en el apdo. 3<sup>a</sup> del número 1 del artículo 38 del Reglamento de Suelo Rústico, se propone que se imponga como plan de restauración para la corrección de los efectos derivados de las construcciones e instalaciones su desmantelamiento total, incluida la eliminación de zapatas, soleras y cualquier otra obra o instalación ejecutada en el subsuelo, al término de la actividad, y en todo caso, una vez caducada la licencia municipal y la calificación que se otorgue.

La actividad se deberá sujetar a los condicionados establecidos en los informes o resoluciones emitidos o a emitir por las Administraciones afectadas.

El acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 63.1.2º.d) del TRLOTAU.

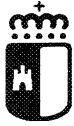
Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación hipotecaria (art. 58 del TRLOTAU).

Corresponde al Ayuntamiento de Pozohondo:

- Comprobar, con carácter previo al otorgamiento de licencia, la acreditación de derecho bastante, la inscripción registral de la afectación real de la finca sobre la que recae la calificación urbanística (art. 58 del TRLOTAU y 17 RSR), así como que la finca registral afectada se corresponde con la parcela catastral.
- Comprobar el efectivo cumplimiento de la adecuación paisajística fijada, debiendo comunicarlo a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- Exigir del interesado la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras o trabajos a realizar (Art. 63.1.2º.d) del TRLOTAU y 17 RSR).
- Fijar el canon, de conformidad con el artículo 64.3 del TRLOTAU, que se devengará de una sola vez y con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística.
- Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada (Art. 66.4 del TRLOTAU y 40 RSR)
- Dar cumplimiento a lo previsto en el art. 70 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente calificación urbanística y en la normativa aplicable.
- Al objeto tanto del seguimiento y control de la calificación urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el art. 29.6. 2º del Reglamento de Disciplina urbanística de LOTAU, (Decreto 34/2011, de 26 de abril), el Ayuntamiento deberá remitir a esta Comisión Provincial copia de la licencia urbanística finalmente concedida junto con copia de la documentación que acredite el cumplimiento de las condiciones impuestas en este acto de calificación urbanística.

La eficacia de la calificación urbanística otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las condiciones impuestas.





**4.5 BONETE. EXPTE. S.R. nº 21/19. "CENTRAL SOLAR FOTOVOLTAICA "CAMPANARIO I". POLÍGONO 5, PARTE DE LAS PARCELAS 747, 20724, 30724 y 9010. PROMOTOR: FOTOVOLTAICA CAMPANARIO I, S.L.**

La ponente da cuenta del expediente manifestando que se solicita calificación urbanística para para la instalación de una central fotovoltaica denominada Campanario I, que conlleva la modificación del trazado de un camino, ubicados en:

- Central fotovoltaica Campanario I: Parte de las parcelas 747, 20724 y 30724, del polígono 5. Término municipal de Bonete.
- Modificación trazado de camino: Casas Viejas, parcela 9010, del polígono 5. Término municipal de Bonete.

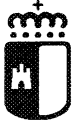
La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete, de conformidad con la propuesta de la ponente, dado que la actuación pretendida cumple según informes técnicos municipales con los requerimientos establecidos en la legislación municipal y autonómica, a la vista del informe técnico favorable del Servicio, acuerda por unanimidad de todos los miembros presentes el otorgamiento de la calificación urbanística a parte de las parcelas 747, 20724 y 30724 del polígono 5 del catastro de rústica, para la construcción de planta fotovoltaica Campanario I de 39,76 MWp, de acuerdo con el proyecto técnico firmado por el Ingeniero Técnico Industrial D. Enrique Romero Sendino en los siguientes términos:

**Características del aprovechamiento:**

Uso	INDUSTRIAL DOTACIONAL DE INFRAESTRUCTURAS
Emplazamiento	Parte de las parcelas 747, 748, 20724, 30724, y parte de la actual parcela 9010 del polígono 5 ( pendiente de resolución de concesión demanial)
Clasificación del suelo	Suelo Rústico No Urbanizable asimilable, parte a Suelo Rústico de Reserva y parte, a Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección
Superficie a vincular	898.118 m <sup>2</sup>
Aprovechamiento	--
Ocupación	5.766,88 m <sup>2</sup>
Altura máxima	--
Retranqueos	> 20 m a linderos y a caminos

La calificación urbanística se otorga condicionada primero, a la acreditación de derecho bastante en relación a los suelos afectados en la actualidad por el camino "Casas Viejas", sobre los que el Ayuntamiento ha aprobado el inicio de la concesión administrativa solicitada por el promotor, según Acuerdo Plenario de 11 de septiembre de 2019 y segundo, a la aclaración sobre la omisión de la parcela 748 del polígono 5 en la Resolución de 8 de octubre de 2018 de la Dirección Provincial de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Albacete por la que se formula la declaración de impacto ambiental.





Sin la acreditación de dichas cuestiones la calificación urbanística no surtirá efectos.

Asimismo, se acuerda imponer como plan de restauración para la corrección de los efectos derivados de las construcciones e instalaciones su desmantelamiento total, incluida la eliminación de hincas, zapatas, soleras y cualquier otra obra o instalación ejecutada en el subsuelo, al término de la actividad, y en todo caso, una vez caducada la licencia municipal y la calificación que se otorgue.

Igualmente deberá cumplirse con las condiciones impuestas por la Resolución de 8 de octubre de 2018 de la Dirección Provincial de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Albacete por la que se formula la declaración de impacto ambiental, considerando viable el proyecto desde el punto de vista ambiental, siempre que se realice conforme al Estudio de Impacto Ambiental presentado y a las prescripciones de esa resolución, estableciendo una serie de condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente, entre ellas:

- Medidas correctoras. Barrera vegetal perimetral con una superficie de 2,51 ha, tendrá 5 m de anchura y se compondrá de tres líneas de vegetación en tres rangos de altura, mediante retama, romero y esparto.

- Medidas compensatorias. Estiman primordial orientar la superficie de compensación a áreas de alimentación para las aves esteparias.

\* Áreas alimento. Se formarán a base de siembras de cereales (cebada, trigo, avena o centeno), leguminosas (veza, guisante o yero) y barbecho, con una superficie de 50,55 ha.

\* Áreas refugio. Se procederá a crear nuevas áreas refugio mediante la revegetación de franjas o pequeñas manchas con arbustos de porte bajo (romero y tomillo) y con gramíneas silvestres (esparto), con una superficie de 4,09 ha.

\* Integración externa. La vegetación natural del interior de las plantas y la del vallado propuesto (barrera vegetal perimetral), se apoyará con la plantación de especies arbustivas, como lentisco, majuelo, romero, retama, esparto y olivo, con una superficie de 16,01 ha.



Reforestación				
Término municipal	Polígono	Parcela	Superficie (ha)	Tipo
Bonete	5	747	4,0688	Integración externa
		30724	3,502	Integración externa
		50724	2,3	Integración externa
		20724	6,1428	Integración externa
	11	21	4,09	Áreas refugio
		10013	27,05	Áreas de alimento
	12	4	23,5	Áreas de alimento
TOTAL			70,6536	

Respecto de las alegaciones formuladas por D. Pedro M. Cuartero Picazo. 05/03/2019 señalar que corresponde al Ayuntamiento de Bonete, término municipal en el que se ubica la instalación, dar una respuesta individualizada con carácter previo al otorgamiento de licencia municipal. En el expediente remitido se incorpora contestación a



Castilla-La Mancha

Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo  
Consejería de Fomento  
Avda. de España, 8-B - 02071 Albacete  
Teléf. 967 558 100 - www.castillalamancha.es

través del informe técnico municipal de fecha 19/03/2019 donde se concluye "En conclusión informo que con el presente informe quedan contestadas todas las alegaciones presentadas, no presentando ninguna de ellas ningún reparo manifiesto que implique la paralización del expediente, aunque se advierte que para continuar con la tramitación se deberá aportar aclaración a la DIA sobre la parcela 9.015 del polígono 5.". Sobre esta cuestión figura en el expediente corrección de errores de la Resolución de 8/10/2018 de la Dirección Provincial de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Albacete por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto: Central solar fotovoltaica Campanario I, de 39,76 MWp, en el término municipal de Bonete, excluyendo la mencionada parcela.

Cualquier modificación de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la calificación (implantación de nuevos usos, ampliación a otras parcelas o subparcelas catastrales, modificaciones del proyecto, variaciones de ocupación, etc.) llevará consigo la tramitación de un nuevo expediente de calificación urbanística de acuerdo con el art. 43 y ss del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico (RSR).

De conformidad con lo establecido en el art. 43.9 párrafo segundo del RSR la eficacia de la presente calificación urbanística queda además condicionada a la obtención de los correspondientes informes y/o resoluciones favorables lo que será comprobado por el Ayuntamiento de Bonete con carácter previo a la resolución del expediente de licencia, debiéndose obtener aclaración o modificación de la resolución medioambiental respecto de la parcela 748 del polígono 5 del catastro de rústica de Bonete. Por otra parte, la presente calificación queda condicionada además y, por tanto, no surtirá efectos, hasta que se acredite que el promotor tenga derecho bastante sobre los suelos afectados por el Camino de Casas viejas, debiendo ser resuelto por parte del Ayuntamiento de Bonete el procedimiento que legalmente corresponda.

La actividad se sujetará a los condicionados establecidos en los informes y/o resoluciones emitidos o a emitir por las diferentes Administraciones afectadas.

El acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 63.1.2º.d) del TRLOTAU.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente (art. 58 del TRLOTAU).

Corresponderá al Ayuntamiento de Bonete proceder a:

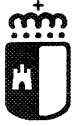
- Comprobar acreditación de derecho bastante para la ejecución de todos los elementos incluidos en el proyecto (centrales solares fotovoltaicas, líneas eléctricas, subestación), la inscripción registral de la afectación real de la finca sobre la que recae la calificación urbanística (art. 58 del TRLOTAU y 17 e) RSR), así como que la finca registral afectada se corresponde con las parcelas catastrales para la que se ha solicitado la calificación urbanística.

- Exigir del interesado la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras o trabajos a realizar (art. 63.1.2º d) del TRLOTAU y 17 d) RSR).

- Fijar el canon, de conformidad con el artículo 64.3 del TRLOTAU, que se devengará de una sola vez y con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística.

- Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada (art. 66.4 del TRLOTAU y 40.4 RSR). Comprobar con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal la vigencia de las autorizaciones incorporadas o pendientes de recibir al expediente.





Castilla-La Mancha

Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo  
Consejería de Fomento  
Avda. de España, 8-B - 02071 Albacete  
Teléf. 967 558 100 - www.castillalamancha.es

-Comprobar la existencia de derecho bastante sobre las parcelas en las que se realizarán la reforestación y/o actuaciones compensatorias y el efectivo cumplimiento de la misma.

- Dar cumplimiento a lo previsto en el art. 70 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

- Completar la tramitación del expediente de licencia municipal de obras y comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente calificación urbanística y en la normativa aplicable y los condicionantes impuestos por los informes sectoriales, ya obrantes en el expediente o pendientes de recibir.

- Al objeto tanto del seguimiento y control de la calificación urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el art. 29.6. 2º del Reglamento de Disciplina urbanística de LOTAU, (Decreto 34/2011, de 26 de abril), el Ayuntamiento deberá remitir a esta Comisión Provincial copia de la licencia urbanística finalmente concedida junto con copia de la documentación que acredite el cumplimiento de las condiciones impuestas en este acto de calificación urbanística.

La eficacia de la calificación urbanística otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las condiciones impuestas

**LA GINETA. EXPTE. S.R. nº 24/19 "MODIFICADO NAVE PARA ALMACENAMIENTO DE MAQUINARIA AGRÍCOLA (EXP. SR 24/18)". POLIGONO 3, PARCELA 540. PROMOTORA: MARÍA DOLORES GIMÉNEZ CÓRCOLES.**

**En este punto se ausenta D. José Antonio Carrillo.**

La ponente da cuenta del expediente manifestando que se solicita calificación para la modificación de la calificación urbanística otorgada al expediente SR 24/18 para construcción de una nave para almacenamiento de maquinaria agrícola, con fecha de aprobación por parte de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo el 20/07/2018. Dicha nave se sitúa en la parcela 540 del polígono 3 del catastro de rústica de La Gineta en Albacete. La superficie catastral de la parcela 540 es de 72.175 m2.

La modificación planteada en el Anexo IV, y que da origen a la modificación de la calificación ya otorgada, consiste en variar la altura de los pilares de la nave, al pasar de una cubierta de dos aguas a un agua, por lo que la altura de aleros quedaría en 4,86 m y a cumbre en 8,5 m, e incluir un sistema fotovoltaico formado por 120 placas instaladas en la cubierta, para la extracción de agua desde un pozo existente en la parcela y abastecer un sistema de riego por goteo. La bomba de extracción de agua del pozo será una bomba solar sumergible para pozos de 4", de acero inoxidable.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete, de conformidad con la propuesta de la ponente, dado que la actuación pretendida cumple, según informes técnicos municipales, con los requerimientos establecidos en la legislación municipal y autonómica, a la vista del informe técnico favorable del Servicio, acuerda por unanimidad de todos los miembros presentes otorgar calificación urbanística a la parcela 540 del polígono 3 del Catastro de Rústica de La Gineta, para la construcción de una nave para almacenamiento de maquinaria agrícola, suponiendo una modificación de la calificación urbanística otorgada por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo al expediente SR 24/18 el 20/07/2018, según Proyecto firmado en enero de 2018 por el Ingeniero Técnico Agrícola Víctor Camazón Maroto, con el siguiente contenido:



**Características del aprovechamiento:**

Uso	Primario. Nave almacenamiento de maquinaria agrícola
Emplazamiento	Parcela 540, polígono 3. LA GINETA
Clasificación del suelo	Suelo Rústico Especial Protección Estructural Agrícola.
Superficie parcela	72.175 m <sup>2</sup>
Sup. Mínima a vincular por la calificación	22.000 m <sup>2</sup>
Aprovechamiento	200 m <sup>2</sup>
Ocupación	220 m <sup>2</sup>
Altura máxima	8,50 m a cumbre
Retranqueos	> 10 m a linderos y > 15 m a ejes de caminos

*Asylea R*



*P*

Asimismo, se acuerda imponer como plan de restauración para la corrección de los efectos derivados de las construcciones e instalaciones su desmantelamiento total, incluida la eliminación de zapatas, soleras y cualquier otra obra o instalación ejecutada en el subsuelo, al término de la actividad, y en todo caso, una vez caducada la licencia municipal y la calificación que se otorgue.

Cualquier modificación de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la presente calificación (implantación de nuevos usos, ampliación a otras parcelas o subparcelas catastrales, modificaciones del proyecto, etc.) llevará consigo la tramitación de un nuevo expediente de calificación urbanística de acuerdo con el art. 43 y ss del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico (RSR).

De conformidad con lo establecido en el art. 43.9 párrafo segundo del RSR la eficacia de la presente calificación urbanística quedará condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado por el Ayuntamiento de la Gineta con carácter previo a la resolución del expediente de licencia, en particular la autorización de aprovechamiento de aguas subterráneas para caudal de 7.000 m<sup>3</sup> de la Confederación Hidrográfica del Júcar para los usos solicitados, y al pronunciamiento del citado Organismo sobre la solicitud efectuada de justificación de inexistencia de vertido al dominio público hidráulico por acumulación de aguas residuales en depósito impermeable y estanco.

La actividad se deberá sujetar a los condicionados establecidos en los informes y/o resoluciones emitidos o a emitir por las diferentes Administraciones afectadas.

El acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 63.1.2º.d) del TRLOTAU.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente (art. 58 del TRLOTAU).

Corresponde al Ayuntamiento de La Gineta proceder a:

- Comprobar la acreditación de derecho bastante, la inscripción registral de la afectación real de la finca sobre la que recae la calificación urbanística (art. 58 del TRLOTAU y 17 e) RSR), así como que la finca registral afectada se corresponde con la parcela catastral para la que se solicita calificación urbanística.



- Comprobar que la nave se destina al uso agrícola para el que ese está solicitando calificación urbanística.

- Exigir del interesado la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras o trabajos a realizar (art. 63.1.2º d) del TRLOTAU y 17 d) RSR).

- Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada (art. 66.4 del TRLOTAU y 40.4 RSR).

- Dar cumplimiento a lo previsto en el art. 70 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

- Completar la tramitación del expediente de licencia municipal de obras y comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente calificación urbanística y en la normativa aplicable y los condicionantes impuestos por los informes sectoriales, ya obrantes en el expediente o pendientes de recibir.

- Al objeto tanto del seguimiento y control de la calificación urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el art. 29.6. 2º del Reglamento de Disciplina urbanística de LOTAU, (Decreto 34/2011, de 26 de abril), el Ayuntamiento deberá remitir a esta Comisión Provincial copia de la licencia urbanística finalmente concedida junto con copia de la documentación que acredite el cumplimiento de las condiciones impuestas en este acto de calificación urbanística.

La eficacia de la calificación urbanística otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las condiciones impuestas.

**LA GINETA. EXPTE. S.R. nº 29/19. PARQUE FOTOVOLTAICO "PARQUE SOLAR LA GINETA". POLÍGONO 2, PARCELA 1557. PROMOTOR: SOLAR CELLS ARERIC SOL X, S.L.**

La ponente da cuenta del expediente manifestando que se solicita calificación urbanística para la instalación de un parque fotovoltaico de 900 Kw en la parcela 1557 del polígono 2 del catastro de rústica de La Gineta (Albacete).

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete, de conformidad con la propuesta de la ponente, dado que la actuación pretendida cumple, según informes municipales, con los requerimientos establecidos en la legislación municipal y autonómica, a la vista del informe técnico favorable del Servicio, acuerda por unanimidad de todos los miembros presentes, el otorgamiento de la calificación urbanística a la parcela 1557 del polígono 2 del catastro de rustica de La Gineta, para la construcción de un parque fotovoltaico, de acuerdo con el proyecto técnico firmado por el Ingeniero Técnico Industrial D. José Peñalver y visado por el C.O.I.T.I de Málaga el 04/12/2018.

Asimismo, acuerda imponer como plan de restauración para la corrección de los efectos derivados de las construcciones e instalaciones su desmantelamiento total, incluida la eliminación de hincas, zapatas, soleras y cualquier otra obra o instalación ejecutada en el subsuelo, al término de la actividad, y en todo caso, una vez caducada la licencia municipal y la calificación que se otorgue.

Según las Normas urbanísticas del Plan de Ordenación Municipal de La Gineta se deberá disponer de una barrera perimetral, en este sentido el Informe de Medio Ambiente de 12 de abril de 2019 aconseja instalar una orla vegetal exterior con especies de la zona, de anchura suficiente y altura mayor de tres metros que integre la instalación en el entorno y minimice su impacto paisajístico, debiéndose comprobar por el Ayuntamiento su efectiva ejecución.

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten symbol]*



Castilla-La Mancha

Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo  
Consejería de Fomento

Avda. de España, 8-B - 02071 Albacete  
Teléf. 967 558 100 - www.castillalamancha.es

Cualquier modificación de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la calificación (implantación de nuevos usos, ampliación a otras parcelas o subparcelas catastrales, modificaciones del proyecto, variaciones de ocupación, etc.) llevaría consigo la tramitación de un nuevo expediente de calificación urbanística de acuerdo con el art. 43 y ss del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico (RSR).

De conformidad con lo establecido en el art. 43.9 párrafo segundo del RSR la eficacia de la presente calificación urbanística queda además condicionada a la obtención de los correspondientes informes y/o resoluciones favorables así como autorizaciones pendientes solicitadas, lo que será comprobado por el Ayuntamiento de La Gineta con carácter previo a la resolución del expediente de licencia, en concreto la autorización del órgano competente en materia de patrimonio y la autorización en materia de carreteras de la Diputación Provincial de Albacete.

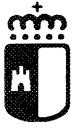
La actividad se sujetará a los condicionados establecidos en los informes y/o resoluciones emitidos o a emitir por las diferentes Administraciones afectadas.

El acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 63.1.2º.d) del TRLOTAU.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente (art. 58 del TRLOTAU).

Corresponderá al Ayuntamiento de La Gineta proceder a:

- Comprobar acreditación de derecho bastante para la ejecución de todos los elementos incluidos en el proyecto, la inscripción registral de la afectación real de la finca sobre la que recae la calificación urbanística (art. 58 del TRLOTAU y 17 e) RSR), así como que la finca registral afectada se corresponde con la parcela catastral para la que se ha solicitado la calificación urbanística.
- Exigir del interesado la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras o trabajos a realizar (art. 63.1.2º d) del TRLOTAU y 17 d) RSR).
- Fijar el canon, de conformidad con el artículo 64.3 del TRLOTAU, que se devengará de una sola vez y con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística.
- Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada (art. 66.4 del TRLOTAU y 40.4 RSR). Comprobar con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal la vigencia de las autorizaciones incorporadas o pendientes de recibir al expediente.
- Dar cumplimiento a lo previsto en el art. 70 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Completar la tramitación del expediente de licencia municipal de obras y comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente calificación urbanística y en la normativa aplicable y los condicionantes impuestos por los informes sectoriales, ya obrantes en el expediente o pendientes de recibir.
- Al objeto tanto del seguimiento y control de la calificación urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el art. 29.6. 2º del Reglamento de Disciplina urbanística de LOTAU, (Decreto 34/2011, de 26 de abril), el Ayuntamiento deberá remitir a esta Comisión Provincial copia de la licencia urbanística finalmente concedida junto con copia de la documentación que acredite el cumplimiento de las condiciones impuestas en este acto de calificación urbanística.



La eficacia de la calificación urbanística otorgada, está supeditada siempre al cumplimiento total de las condiciones impuestas.

**5.- ACTIVIDADES PROVISIONALES**

**5.1. POZO CAÑADA. EXPTE. A.P. nº 04/19, "INSTALACIÓN DE TORRE DE MEDICIÓN DE VIENTO". POLÍGONO 134, PARCELA 4. PROMOTOR: EDP RENOVABLES ESPAÑA, S.L.**

La ponente da cuenta del expediente manifestando que se solicita por el Ayuntamiento de Pozo Cañada informe de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, con el fin de poder otorgar autorización provisional para la instalación de una torre de medición de viento, de conformidad con el artículo 172 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (TRLOTAU) y del artículo 18 del Decreto 34/2011, de 26 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU).

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete, de conformidad con la propuesta de la ponente, a la vista el informe técnico favorable del Servicio de fecha 14/06/2019, acuerda por unanimidad de todos los miembros presentes emitir informe favorable a la instalación de la torre de medición eólica, en la parcela 4 del polígono 134, de acuerdo con la documentación obrante en el expediente y el informe técnico municipal donde afirma cumplirse las condiciones impuestas por los artículos 172 TRLOTAU y 18 RDU.

Corresponde al Ayuntamiento de Pozo Cañada:

Exigir al interesado, previo al otorgamiento de licencia, que complete el expediente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32.2 del Reglamento de Disciplina Urbanística, así como acreditar derecho bastante sobre la parcela

- Recabar, en su caso y con carácter previo a la resolución de la licencia, las autorizaciones o informes que la normativa aplicable exija al respecto y aquellos que se consideren necesarios, así como verificar el cumplimiento de los condicionados que consten tanto en los informes municipales, como sectoriales.
- En caso de considerarse necesario, determinar, como condición previa al otorgamiento de la autorización, la garantía del importe de la demolición de la obra, previa valoración de los Servicios Técnicos Municipales y audiencia al interesado.
- Revocar la licencia, cuando así se acordare transcurrido el plazo concedido, de forma motivada y sin derecho a indemnización alguna, otorgando un plazo al efecto para que el promotor desmonte a su costa las instalaciones u obras autorizadas.
- Verificar el efectivo desmantelamiento de la instalación una vez finalizado el plazo de vigencia de la licencia concedida.

Por último, se recuerda que de conformidad con lo establecido en el art. 18.6 RDU, la eficacia de la licencia quedará supeditada a la aceptación expresa y previa de ésta por parte de su destinatario y, tras ello, a su constancia en el Registro de la Propiedad de conformidad con su normativa propia.





**5.2. CHINCHILLA DE MONTE-ARAGÓN. EXPTE. A.P. nº 05/19, “INSTALACIÓN DE 2 TORRES DE MEDICIÓN DE VIENTO”. POLÍGONO 66, PARCELA 6. PROMOTOR: ALFANAR ENERGÍA ESPAÑA, S.L.U.**

Se reincorpora a la sesión D. José Antonio Carrillo.

La ponente da cuenta del expediente manifestando que se solicita por el Ayuntamiento de Chinchilla informe de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, con el fin de poder otorgar autorización provisional para la instalación de dos torres de medición de viento, de conformidad con el artículo 172 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (TRLOTAU) y del artículo 18 del Decreto 34/2011, de 26 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU).

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete, de conformidad con la propuesta de la ponente, acuerda por unanimidad de todos los miembros presentes emitir informe favorable a la instalación de dos torres de medición eólica, en la parcela 6 del polígono 66, de acuerdo con la documentación obrante en el expediente, al cumplirse las condiciones de los artículos 172 TRLOTAU y 18 RDU, sin perjuicio del resto de autorizaciones que corresponda recabar al Ayuntamiento con carácter previo al otorgamiento de la licencia.

Corresponde al Ayuntamiento de Chinchilla de Monte-Aragón:

- Exigir al interesado, previo al otorgamiento de licencia, que complete el expediente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32.2 del Reglamento de Disciplina Urbanística, así como acreditar derecho bastante sobre la parcela.

- Recabar, en su caso y con carácter previo a la resolución de la licencia, las autorizaciones o informes que la normativa aplicable exija al respecto y aquellos que se consideren necesarios, así como verificar el cumplimiento de los condicionados que consten tanto en los informes municipales, como sectoriales.

- En caso de considerarse necesario, determinar, como condición previa al otorgamiento de la autorización, la garantía del importe de la demolición de la obra, previa valoración de los Servicios Técnicos Municipales y audiencia al interesado.

- Revocar la licencia, cuando así se acordare transcurrido el plazo concedido, de forma motivada y sin derecho a indemnización alguna, otorgando un plazo al efecto para que el promotor desmonte a su costa las instalaciones u obras autorizadas.

- Verificar el efectivo desmantelamiento de la instalación una vez finalizado el plazo de vigencia de la licencia concedida.

Por último, se recuerda que de conformidad con lo establecido en el art. 18.6 RDU, la eficacia de la licencia quedará supeditada a la aceptación expresa y previa de ésta por parte de su destinatario y, tras ello, a su constancia en el Registro de la Propiedad de conformidad con su normativa propia.

**5.3. LA HERRERA. EXPTE. A.P. nº 09/19, “VALLADO PROVISIONAL”. C/ Pozo, 12 (Ref. Catastral 5631106WJ7153S0001WZ. PROMOTOR: D. JUAN LUJÁN MARTÍNEZ.**

La ponente da cuenta del expediente manifestando que se solicita por el Ayuntamiento de La Herrera informe de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, con el fin de poder otorgar autorización provisional, de conformidad con el artículo 172 del Decreto Legislativo 1/2004, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, para la “Legalización de Vallado de malla metálica con carácter provisional y desmontable”.



La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete, de conformidad con la propuesta de la ponente, acuerda por unanimidad de todos los miembros presentes emitir informe favorable a la instalación de un vallado provisional, en la parcela sita en la C/ Pozo, 12 (Ref. Catastral 5631106WJ7153S0001WZ)), de acuerdo con la documentación obrante en el expediente, al cumplirse las condiciones de los artículos 172 TRLOTAU y 18 RDU.

Corresponde al Ayuntamiento de La Herrera:

- Exigir al interesado, previo al otorgamiento de licencia, que complete el expediente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32.2 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

- Recabar, en su caso y con carácter previo a la resolución de la licencia, las autorizaciones o informes que la normativa aplicable exija al respecto y aquellos que se consideren necesarios, así como verificar el cumplimiento de los condicionados que consten tanto en los informes municipales, como sectoriales.

- En caso de considerarse necesario, determinar, como condición previa al otorgamiento de la autorización, la garantía del importe de la demolición de la obra, previa valoración de los Servicios Técnicos Municipales y audiencia al interesado.

- Revocar la licencia, cuando así se acordare, de forma motivada y en cualquier momento y sin derecho a indemnización alguna, otorgando un plazo al efecto para que el promotor desmonte a su costa las instalaciones u obras autorizadas.

- Verificar el efectivo desmantelamiento de la instalación una vez finalizado el plazo de vigencia de la licencia concedida.

Por último, se recuerda que de conformidad con lo establecido en el art. 18.6 RDU, la eficacia de la licencia quedará supeditada a la aceptación expresa y previa de ésta por parte de su destinatario y, tras ello, a su constancia en el Registro de la Propiedad de conformidad con su normativa propia.

**TOMA DE CONOCIMIENTO POR LA CPOTYU DE EXPEDIENTES RESUELTOS POR DESISTIMIENTO.**

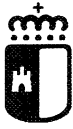
Se da cuenta del siguiente expediente desistido relativo a una actividad provisional:

Nº EXPTE.	LOCALIDAD	TITULO PROYECTO	POL/PAR	RESOLUCIÓN DE DESISTIMIENTO
AP 01/19	BALAZOTE	CAMPAMENTO TEMPORAL DE CAMPAÑA AGRÍCOLA	POL. 9, PAR. 234	03/07/19

**7.- OTROS ASUNTOS**

**7.1. DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN LA PERSONA TITULAR DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO EN ALBACETE PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A MATERIAS DE COMPETENCIA DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO, CUYA FINALIZACIÓN SE PRODUZCA POR DESISTIMIENTO, RENUNCIA, CADUCIDAD O IMPOSIBILIDAD MATERIAL DE CONTINUARLO POR CAUSAS SOBREVENIDAS.**

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, considerando lo dispuesto en el art. 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y dado que el Decreto 235/2010, de 30 de noviembre, de regulación de Competencias y Fomento de la Transparencia de la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, no establece nada en contra de esta posibilidad, a propuesta del Sr. Presidente, acuerda:



Castilla-La Mancha

Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo  
Consejería de Fomento  
Avda. de España, 8-B - 02071 Albacete  
Teléf. 967 558 100 - www.castillalamancha.es

Delegar en la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento en Albacete, con carácter general, la facultad de resolver todos aquellos procedimientos iniciados a instancia de parte, cuya finalización se produzca por desistimiento, renuncia al derecho en que se funde la solicitud, caducidad o imposibilidad material de continuarlos por causas sobrevenidas. De las resoluciones que se produzcan al amparo de esta Delegación se dará puntualmente cuenta a la Comisión.

8.- **RUEGOS Y PREGUNTAS**

No se formulan.

No habiendo más asuntos que tratar, el Sr. presidente de la Comisión procede a levantar la sesión a las 12:25 horas, quedando reflejado su desarrollo en la presente acta de la que como secretaria doy fe.

V. B.  
EL DIRECTOR GENERAL DE  
PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y URBANISMO

Fdo. José Antonio Carrillo Morente.



LA SECRETARIA,

Fdo. Ángela Alegre García.